

# ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

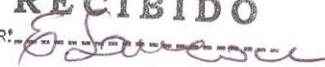


VPJ-299-2010  
26 de Julio de 2010

ESPOL  
Centro de Servicios Informáticos

28 JUL 2010

RECIBIDO

POR: 

PARA: CPA. Alba Romo, Contadora; Vicepresidencia Financiera

DE: Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas

ASUNTO: Contrato No. 116 "Interconexión a la Subestación Eléctrica"

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvase encontrar un ejemplar original Contrato No. 116 "Interconexión a la Subestación Eléctrica" firmado entre HIDROESPOL E.P. y la Escuela Superior Politécnica del Litoral -ESPOL-.

Atentamente,



Ab. María José Quintana  
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

c.c.: Presupuesto

Tesorería ✓

MAE Ruth Alvarez ✓

Unidad de Planificación

## CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No 116-2010

RE-ESPOL-10A-2010

### COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral "ESPOL", legalmente representada por Dr. Moisés Tacle Galárraga y por otra la empresa HIDROESPOL E.P. representada legalmente por el Ing. Douglas Aguirre Hernández., los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "ESPOL" y la "EMPRESA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Ing. Cristobal Mariscal Díaz delegado del Rector de la ESPOL, mediante Resolución No. VPA No.001 RE-ESPOL-10A-2010 del 24 de Junio del 2010 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.2. La invitación para la **INTERCONEXION A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA**, *Rubros:* INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA AÉREA DE LÍNEA DE 13,8 KV EXISTENTE CON LÍNEA DE 13,8 KV PROVISIONAL; INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA SUBTERRÁNEA S/E ESPOL CON ESPOL A 13,8 KV; INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA SUBTERRÁNEA S/E ESPOL CON CTI A 13,8 KV; INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA SUBTERRÁNEA S/E ESPOL CON PREPOLITECNICO A 13,8 KV; CANALIZACIÓN PARA LA FIBRAÓPTICA, publicada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), el día **24 de Junio de 2010**

1.3 Econ. Federico Bocca Ruiz– Vicepresidente Financiero de la ESPOL, con oficio VP-FNCRO-254-2010 del 21 de Junio del 2010, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.4 La resolución de adjudicación No VPA 002 RE-ESPOL-010A-2010 "INTERCONEXION A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA" realizada por la máxima autoridad Vicepresidencia Adminsitrativa el 30 de Junio del 2010 publicada y notificada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

### SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal del Ing. **Douglas Aguirre H.** en su calidad de GERENTE GENERAL de la empresa.
- c) Copia certificada de la Comunicación mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) Certificado de habilitación del RUP.

- e) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- f) La oferta técnica y económica.
- g) La certificación No. 75.01.99 Otras Obras de Infraestructura del oficio VP-FNCRO-254-2010 que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) Los pliegos de este proceso, incluyendo los alcances si se hubieran realizado.

### **TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS**

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la ESPOL la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

### **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO**

La Empresa se obliga con la ESPOL a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando los bienes y proveer los servicios requeridos a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en el sitio que designe la ESPOL, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

### **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**

En virtud de la celebración del contrato; la EMPRESA se obliga para con la ESPOL a prestar servicios de **INTERCONEXION A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, Rubros:** INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA AÉREA DE LÍNEA DE 13,8 KV EXISTENTE CON LÍNEA DE 13,8 KV PROVISIONAL; INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA SUBTERRÁNEA S/E ESPOL CON ESPOL A 13,8 KV; INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA SUBTERRÁNEA S/E ESPOL CON CTI A 13,8 KV; INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA SUBTERRÁNEA S/E ESPOL CON PREPOLITECNICO A 13,8 KV; CANALIZACIÓN PARA LA FIBRAÓPTICA, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1 **Personal asignado al proyecto:** Para el cumplimiento de los servicios, la EMPRESA ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2 **Sustitución del personal:** Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del administrador del contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la EMPRESA asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la ESPOL. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 **Sustitución obligatoria del personal:** A solicitud de la ESPOL, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la EMPRESA, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4 **Personal adicional:** En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la ESPOL su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la EMPRESA deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

#### SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la EMPRESA se compromete a prestar a la ESPOL todos los servicios que sean necesarios para cumplir el objeto del contrato. La EMPRESA se obliga a adquirir e instalar los siguientes rubros:

#### RESUMEN DE RUBROS GENERALES PARA EL CONTRATO

ÍTEM	PROYECTO	VALOR SIN IVA (USD)	VALOR CON IVA (USD)
1	INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA AÉREA DE LÍNEA DE 13,8 KV EXISTENTE CON LÍNEA DE 13,8 KV PROVISIONAL	15,018.90	16,821.17
2	INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA SUBTERRÁNEA S/E ESPOL CON CT1 A 13,8 KV	196,508.05	220,089.02
3	INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA SUBTERRÁNEA S/E ESPOL CON ESPOL A 13,8 KV	106,807.58	119,624.49
4	INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA SUBTERRÁNEA S/E ESPOL CON PREPOLITECNICO A 13,8 KV	24,064.19	26,951.89
5	CANALIZACIÓN DE FIBRAÓPTICA	77,233.54	86,501.56
TOTAL (USD)		419,632.26	469,988.13

## DESGLOSE DE LOS RUBROS GENERALES DEL CONTRATO

### INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA AÉREA DE LÍNEA DE 13,8 KV EXISTENTE CON LÍNEA DE 13,8 KV PROVISIONAL

RUBRO	DESCRIPCION	UNI D.	CAN T.	PRECIO UNIT. US\$	PRECIO TOTAL US\$
1	ESTRUCTURA TRIFÁSICA TANGENTE EN CRUCETA CENTRADA (P)	U	3	138.72	416.16
2	ESTRUCTURA TRIFÁSICA ANGULAR EN CRUCETA CENTRADA (PP)	U	2	256.13	512.27
3	ESTRUCTURA TRIFÁSICA RETENIDA EN CRUCETA CENTRADA (R)	U	2	300.97	601.94
4	ESTRUCTURA TANGENTE PARA NEUTRO DE MEDIA TENSIÓN (DS1)	U	5	20.56	102.81
5	ESTRUCTURA RETENIDA PARA NEUTRO DE MEDIA TENSIÓN (DRI)	U	2	16.61	33.21
6	ENSAMBLAJE DE TENSOR A TIERRA EN MEDIA TENSIÓN	U	3	55.04	165.13
7	ENSAMBLAJE DE TENSOR FAROL EN MEDIA TENSIÓN	U	1	81.98	167.91
8	COLOCACIÓN DE ANCLA DE HORMIGÓN DE 40 X 40 X 15 (INCLUYE EXCAVACIÓN DE HUECOS)	U	4	41.98	167.91
9	INSTALACIÓN DE POSTE DE HORMIGÓN (INCLUYE ESTACAMIENTO Y HUECO)	U	5	358.34	1,791.71
10	TENDIDA Y TEMPLADA DE CONDUCTOR DE ALIMENTADOR 3 #2/0 ACSR + N#1/0 ASC	m	590	7.14	4,212.70
11	CONEXIÓN DE LINEA NUEVA A LINEA EXISTENTE	U	2	256.59	513.18
12	RETIRO DE ALIMENTADOR TRIFÁSICO EXISTENTE	m	530	0.97	515.97
13	REUBICACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES (UTILIZANDO LOS MISMOS MATERIALES)	U	1	429.91	429.91
14	RETIRO DE ESTRUCTURA SU DE 69 KV	U	4	124.73	498.94
15	ARMADO DE ESTRUCTURA RU DE 69 KV	U	2	997.09	1,994.18
16	ENSAMBLAJE DE TENSOR DOBLE A TIERRA EN ALTA TENSIÓN (69 KV)	U	4	245.57	982.26
17	COLOCACIÓN DE ANCLA DE HORMIGÓN DE 50 X 50 X 20 (INCLUYE EXCAVACIÓN DE HUECOS)	U	4	69.37	277.48
18	TEMPLADA DE CONDUCTOR EXISTENTE EN POSTE DE 18 M	U	2	130.72	261.43
19	RETIRO DE POSTE DE HORMIGÓN DE 18 M	U	2	290.13	580.27
31	TRAZADO Y REPLANTEO	m	530	1.50	793.55
	SUMA SUBTOTAL				15,018.90
	IVA (12%)				1,802.27
	SUBTOTAL GENERAL			USD	16,821.17

### INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA SUBTERRÁNEA S/E ESPOL CON ESPOL A 13,8 KV

RUBRO	DESCRIPCION	UNID.	CANT	PRECIO UNIT. US\$	PRECIO TOTAL US\$
20	INSTALACIÓN DE PUNTAS TERMINALES DE 15 KV	U	6	93.78	562.66
21	COLOCACIÓN DE TUBERÍA RÍGIDA METÁLICA DE 4"	U	2	333.11	666.22
22	HECHURA DE ZANJA EN TERRENO NORMAL	m	377	5.87	2,209.44
23	HECHURA DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	m	161	9.11	1,469.84
24	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA PARA LOS TUBOS	m	538	6.56	3,527.57
25	HECHURA DE CAJA DE PASO DE HORMIGÓN ARMADO DE 1 X 1 X 1 M	U	18	278.62	5,015.17
27	COLOCACIÓN DE TUBO PVC DE 3"	m	4452	7.47	33,255.78
28	TENDIDO DE CONDUCTOR 3F # 4/0 - 15 KV + 1N # 2/0	m	558	106.26	59,295.37
31	TRAZADO Y REPLANTEO	m	538	1.50	805.53
	SUMA SUBTOTAL				106,807.58
	IVA (12%)				12,816.91
	SUBTOTAL GENERAL			USD	119,624.49

INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA SUBTERRÁNEA S/E ESPOL CON CTI A 13,8 KV

RUBRO	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	PRECIO UNIT. US\$	PRECIO TOTAL US\$
20	INSTALACIÓN DE PUNTAS TERMINALES DE 15 KV	U	3	93.78	281.33
21	COLOCACIÓN DE TUBERÍA RÍGIDA METÁLICA DE 4"	U	1	333.11	333.11
22	HECHURA DE ZANJA EN TERRENO NORMAL	m	457	5.87	2,681.71
23	HECHURA DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	m	196	9.11	1,784.02
24	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA PARA LOS TUBOS	m	653	6.56	4,281.61
25	HECHURA DE CAJA DE PASO DE HORMIGÓN ARMADO DE 1 X 1 X 1 M	U	25	278.62	6,965.51
26	HECHURA DE MANHOLE DE 3 X 3 X 2,4 M	U	1	2,622.63	2,622.63
27	COLOCACIÓN DE TUBO PVC DE 3"	m	5802	7.47	43,340.09
28	TENDIDO DE CONDUCTOR 3F # 4/0 - 15 KV + 1N # 2/0	m	663	106.26	70,453.10
31	TRAZADO Y REPLANTEO	m	653	1.50	977.71
36	HECHURA DE BASE DE HORMIGÓN PARA SWITCHGEAR DE 2,1 X 1,6 X 1 M	U	1	455.74	455.74
37	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE SWITCHGEAR 13,8 KV DE 3 ENTRADAS Y 1 SALIDA	U	1	62,331.49	62,331.49
SUMA SUBTOTAL					196,508.05
IVA (12%)					23,580.97
SUBTOTAL GENERAL					USD 220,089.02

INTERCONEXIÓN TRIFÁSICA SUBTERRÁNEA S/E ESPOL CON PREPOLITECNICO A 13,8 KV

RUBRO	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	PRECIO UNIT. US\$	PRECIO TOTAL US\$
20	INSTALACIÓN DE PUNTAS TERMINALES DE 15 KV	U	3	93.78	281.33
21	COLOCACIÓN DE TUBERÍA RÍGIDA METÁLICA DE 4"	U	1	333.11	333.11
22	HECHURA DE ZANJA EN TERRENO NORMAL	m	69	5.87	402.46
23	HECHURA DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	m	29	9.11	267.74
24	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA PARA LOS TUBOS	m	98	6.56	642.57
25	HECHURA DE CAJA DE PASO DE HORMIGÓN ARMADO DE 1 X 1 X 1 M	U	4	278.62	1,114.48
27	COLOCACIÓN DE TUBO PVC DE 3"	m	474	7.47	3,540.71
28	TENDIDO DE CONDUCTOR 3F # 4/0 - 15 KV + 1N # 2/0	m	135	106.26	14,345.65
29	TENDIDO DE CONDUCTOR 3F # 2 - 15 KV + 1N # 4	m	68	29.17	1,983.53
30	EMPALME PREAISLADO ENTRE CONDUCTORES # 2 Y 4/0 - 15 KV	U	3	335.29	1,005.87
31	TRAZADO Y REPLANTEO	m	98	1.50	146.73
SUMA SUBTOTAL					24,064.19
IVA (12%)					2,887.70
SUBTOTAL GENERAL					USD 26,951.89

**CANALIZACIÓN PARA LA FIBROPTICA**

RUBRO	DESCRIPCION	UNI D.	CAN T.	PRECIO UNIT. US\$	PRECIO TOTAL US\$
22	HECHURA DE ZANJA EN TERRENO NORMAL	m	951	5.87	5,581.09
23	HECHURA DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	m	408	9.11	3,712.84
24	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA PARA LOS TUBOS	m	1359	6.56	8,910.73
25	HECHURA DE CAJA DE PASO DE HORMIGÓN ARMADO DE 1 X 1 X 1 M	U	51	278.62	14,209.64
31	TRAZADO Y REPLANTEO	m	1359	1.50	2,034.78
32	COLOCACIÓN DE TUBO PVC DE 4"	m	3582	11.29	40,453.68
33	ROTURA DE PAVIMENTO (ancho: 1 m)	m	103	5.07	522.23
34	RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO (ancho: 1 m y 15 cm de profundidad)	m	103	16.63	1,712.73
35	DESALOJO	m <sup>3</sup>	21	4.56	95.82
	SUMA SUBTOTAL				77,233.54
	IVA (12%)				9,268.02
	SUBTOTAL GENERAL			USD	86,501.56

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ESPOL**

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

**OCTAVA: PLAZO**

La EMPRESA deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios a través de un Informe Final, en el plazo máximo de los trabajos son de 120 días contados a partir de la entrega del anticipo.

La EMPRESA deberá cumplir con el objeto del contrato, en un plazo no mayor a 120 días.

#### **NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO**

La ESPOL podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la EMPRESA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ESPOL, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la ESPOL y que no se deban a causas imputables a la EMPRESA.
- c) Cuando la ESPOL no hubiese solucionado problemas técnico – administrativos y contractuales que indican en el plazo de ejecución de los servicios.
- d) Por mora del pago de la facturas en la medida que tal circunstancia incida en la ejecución de los servicios.

Al aceptar la prórroga, la ESPOL definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

#### **DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El monto total de los servicios de objeto del presente contrato es de **USD \$ 419,632.26 (Cuatro cientos diecinueve mil seiscientos treinta y dos 26/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.**

La ESPOL realizará el pago del 40% de anticipo y los 60% restantes mediante presentación de planillas, debidamente aprobadas por la fiscalización.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

Será responsabilidad de la ESPOL efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

#### **DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS**

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

#### **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS**

Por cada día de retardo en la entrega del bien y servicio objeto del contrato la EMPRESA, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil sobre el valor del contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del Código Civil.

#### **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La ESPOL designa como "Administrador del Contrato" a la arquitecta Zoila Llerena persona con quien la EMPRESA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la EMPRESA, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la EMPRESA, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará al Rector de la ESPOL, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la EMPRESA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

#### **DÉCIMA CUARTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

- 14.1 Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ESPOL podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la ESPOL resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.
- 14.2 Diferencia en cantidades de obra.- Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieron diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimados en el contrato, la ESPOL podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el 25% del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto del contractual.
- 14.3 En todos los casos en forma previa la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá la verificación presupuestaria correspondiente y una vez celebrados estos deben ser ingresados al portal por parte del Administrador del Contrato.
- 14.4 Ordenes de trabajo.- La ESPOL podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta el 10% del valor actualizado o reajustado del contrato principal para la realización de rubros nuevos, mediante ordenes de trabajo y empleando la modalidad de costo mas porcentaje.

*msf*  
La EMPRESA deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

#### **DÉCIMA QUINTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN**

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de la EMPRESA, negarse a recibir el informe final por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito a la EMPRESA y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la EMPRESA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la EMPRESA entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y la EMPRESA de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

#### **DÉCIMA SEXTA: LABORAL**

La EMPRESA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ESPOL está exenta de toda obligación respecto del personal de la EMPRESA. Sin perjuicio de lo cual, la ESPOL ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

#### **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la EMPRESA;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la EMPRESA; y,
5. Por muerte de la EMPRESA o por disolución de la persona jurídica EMPRESA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**18.1 Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la EMPRESA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**18.2 Terminación unilateral del contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la EMPRESA;
2. Por quiebra o insolvencia de la EMPRESA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la EMPRESA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la EMPRESA no

hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la EMPRESA como incumplido.

En este último caso, la EMPRESA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

8. Por las causales determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 28 del INCOP, emitida el 03 de Julio del 2009.

**18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.**- La EMPRESA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.
4. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, la ESPOL iniciará las acciones legales que correspondan en contra de la EMPRESA por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación, y,

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

#### **DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

La ESPOL y la EMPRESA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La EMPRESA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la ESPOL.

#### **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD**

La EMPRESA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**

La EMPRESA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN**

La EMPRESA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS**

**20.01.-** De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes no acuerdan ventilarlas a través de los procedimientos de mediación y arbitraje y han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la EMPRESA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la EMPRESA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES**

La ESPOL retendrá de cada pago que haga la EMPRESA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta de la EMPRESA, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en el campus de la ESPOL "Gustavo Galindo Velasco" desde las Subestación Eléctrica ESPOL 10MVA a la ESPOL-CTI-PREPOLITECNICO, en el Parque del Conocimiento PARCON.

La EMPRESA deberá mantener una oficina en la ciudad de Guayaquil y que permita la coordinación con ESPOL.

#### **VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES**

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad de la EMPRESA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS objeto de este Contrato serán de la ESPOL. La EMPRESA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS no podrán ser utilizados por la ESPOL o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a LA EMPRESA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la ESPOL sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la ESPOL en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación

MDR

ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

ESPOL, km 30.5 Vía Perimetral campus ESPOL "Gustavo Galindo Velasco" Edificio Rectorado Telf. 2269-269; email: [rector@espol.edu.ec](mailto:rector@espol.edu.ec)  
Guayaquil-Ecuador.

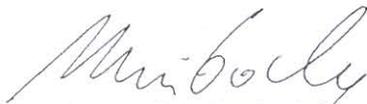
HIDROESPOL, Edif. # 15 planta baja FIEC-ESPOL, campus Gustavo Galindo Velasco, Telf. 2269-902; email: [hidroespol@espol.edu.ec](mailto:hidroespol@espol.edu.ec)

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 12 del mes de Julio de 2010.

  
Dr. Moisés Tacle Galárraga  
RECTOR DE LA ESPOL

  
Ing. Douglas Aguirre Hernández  
GERENTE GENERAL DE HIDROESPOL E.P.